

Reglamento general para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria

SECCIÓN I.- OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Composición de la Junta de gobierno de la SEFH

Según se establece en el Art. 15 de los vigentes Estatutos de la SEFH, la Junta de Gobierno se constituirá por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero (cargos que se integrarán en una candidatura cerrada según el artículo 17 de los Estatutos), diecisiete Vocales Autonómicos y un Vocal de Residentes. El presente reglamento es el único de aplicación a todo proceso electoral necesario para la composición de la Junta de Gobierno de la SEFH

Artículo 2. Cargos a elegir.

Los cargos de la Junta de Gobierno que han de renovarse son los que corresponden según los vigentes Estatutos de la Sociedad.

Artículo 3. Régimen de renovación de cargos.

3.1 El calendario de renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se establece conforme al Art. 17 de los Estatutos de la siguiente manera:

- Año 2011: Delegados de Islas Baleares, Cantabria, Extremadura, La Rioja, Vocal de Residentes y Candidatura Cerrada a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- Año 2012: Delegados de Canarias, Madrid, Navarra y País Vasco.
- Año 2013: Delegados de Andalucía, Aragón, Cataluña y Vocalía de Residentes.
- Año 2014: Delegados de Asturias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Galicia, Murcia y Comunidad Valenciana.

3.2. De acuerdo con esta distribución temporal, los cargos se renovarán cada cuatro años para la candidatura cerrada, cada dos años para la vocalía de residentes. Los procesos electorales de los Delegados Autonómicos se celebrarán con el orden de rotación establecido en el artículo 3.1 de este Reglamento.

Artículo 4. Duración de los mandatos.

4.1. La duración del mandato para los cargos elegidos será la establecida en los vigentes Estatutos de la Sociedad (Art. 17). Las personas que ostenten cargos en la Junta de Gobierno podrán ser elegidas sólo una vez consecutiva para el mismo cargo.

4.2. Si en algún momento durante su mandato dejara de cumplirse alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de este reglamento, deberá renunciar al cargo, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones, o a su sustitución por parte de la Junta de Gobierno si se trata de cubrir las vacantes producidas en la candidatura cerrada, siempre y cuando las vacantes no

supongan la mitad de dicha candidatura, según se establece en el Art. 17 de los Estatutos de la SEFH.

SECCIÓN II.- DERECHOS DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

Artículo 5. Requisitos para ser electores y elegibles

5.1. Podrán ser electores todos aquellos asociados que cumplan los siguientes requisitos:

5.1.1. **Requisitos generales:** Ser socio numerario de la SEFH y como tal constar en el censo aprobado en la última reunión de la Junta de Gobierno celebrada antes del 15 de mayo del correspondiente año electoral.

5.1.2. **Requisitos particulares:**

1.2.1. Elecciones a Delegados Autonómicos.- Deberá pertenecer a la zona correspondiente a su centro de trabajo, y así debe constar en el censo de la Sociedad de acuerdo con el apartado 1.1 de este artículo.

1.2.2. Elecciones a Vocal de Residentes.- Deberá estar realizando la residencia en cualquier centro de la Red Hospitalaria Nacional.

5.2. Podrán ser elegibles como candidatos todos aquellos socios que cumplan los siguientes requisitos:

5.2.1. **Requisitos generales:**

5.2.1.1. Ser socio numerario de la SEFH y como tal constar en el censo aprobado en la última reunión de la Junta de Gobierno celebrada antes del 15 de mayo del correspondiente año electoral.

5.2.1.2. No haber sido objeto de sanción disciplinar por falta grave que haya obtenido firmeza (salvo que esté prescrita) o condenado por sentencia firme, que lleve aparejada inhabilitación para cargo público.

5.2.2. **Requisitos particulares**

5.2.2.1. Para poder figurar en la Candidatura a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario se exige, además llevar ejerciendo la profesión durante al menos los tres años anteriores al de proceso electoral.

5.2.2.2. Para poder ser Candidato a Delegado Autonómico se exige que al menos se lleve ejerciendo la profesión durante al menos un año en la comunidad autónoma por la que se pretenda presentar como candidato, debiendo constar en el censo validado por la Junta de Gobierno de la Sociedad de acuerdo con el punto 5.2.1.

5.2.2.3. Para poder ser candidato a Vocal de Residentes, éste debe estar realizando la residencia de la especialidad de Farmacia Hospitalaria en cualquiera de los centros de la Red Hospitalaria Nacional durante al menos un año y continuar realizándola durante la duración del mandato. Por lo que se recomienda que el candidato esté realizando el segundo o tercer año de residencia.

SECCIÓN III.- ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Artículo 6. La Mesa Electoral

6.1. Constitución

La Mesa Electoral se constituirá antes del 10 de junio.

6.2. Composición

6.2.1. La Mesa Electoral estará firmada por un Presidente, un Secretario y un Delegado Autonómico de la vigente Junta de Gobierno. El Presidente y el Secretario serán elegidos por sorteo, en Junta de Gobierno o Permanente, entre todos los socios numerarios inscritos como tales en el censo actualizado elaborado en la última reunión de la Junta de Gobierno, antes del 15 de mayo. El Delegado Autonómico que formará parte de la mesa electoral lo elegirá la Junta de Gobierno entre los Delegados Autonómicos actuales. La Mesa Electoral para Delegado Autonómico debe estar constituida por socios numerarios que pertenezcan a la zona que es objeto de la elección del cargo y como Vocal, Delegado Autonómico Saliente, salvo que este se presente a la reelección, en cuyo caso la Junta de Gobierno designará quien lo sustituya de entre los asociados de dicha Comunidad Autónoma.

6.2.2. Se designarán, por igual procedimiento, suplentes para estos cargos, incluido el Vocal de la mesa electoral para Delegado Autonómico. Ninguno de estos cargos podrá ser candidato, y de serlo le sustituirá su suplente. Si el suplente también fuera candidato se elegiría otro miembro para estos cargos, por igual procedimiento.

6.2.3. Ante todas las decisiones que adopte la Mesa Electoral referentes a estos puntos, cabe recurso ante la Junta de Gobierno de la SEFH, la cual, en el espacio más breve de tiempo, resolverá cuantas reclamaciones se le presenten. Las resoluciones que adopte la Junta de Gobierno sobre esta cuestión no podrán ser sometidas a nuevas reclamaciones.

6.3. Funciones

La Mesa Electoral tendrá como función principal velar porque el proceso electoral se desarrolle conforme a lo establecido en el presente reglamento y especialmente se le confieren las siguientes funciones:

6.3.1. Rechazar a aquellos electores que no cumplan cualquiera de los requisitos generales o particulares establecidos.

6.3.2. Revisar las candidaturas presentadas y certificar, mediante el Acta correspondiente, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

6.3.3. Proceder a la proclamación de los candidatos y así comunicarlo al Secretario de la SEFH, que informará de ello a la Junta de Gobierno.

6.3.4. Establecer la fecha, lugar y horario de la votación, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la SEFH, si son elecciones a la candidatura cerrada, o vocalía de residentes y con el Delegado Autonómico correspondiente, si son elecciones a Delegación Autonómica.

6.3.5. Realizar el escrutinio y decidir sobre la validez de los votos emitidos.

6.3.6. Levantar Acta del proceso de votación y resultados, facilitándoselos al Secretario de la SEFH, que informará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

6.3.7. Resolver todas las reclamaciones que se presenten.

6.3.8. El Presidente de la Mesa Electoral tendrá, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para mantener el orden, asegurar la libertad de los electores y velar por la observancia de la Ley.

6.3.9. El Presidente de la Mesa Electoral, previa consulta con los demás componentes de la Mesa, podrá anular la votación, si así lo estimara conveniente, al observar irregularidades en el proceso tales como suplantación de electores, doble votación, coacción a los electores u otras alteraciones suficientemente graves como para que interfirieran definitivamente en el resultado de la votación.

6.4. Interventores

Cada candidatura presentada tendrá derecho a nombrar un interventor que esté presente durante el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos. El nombramiento del interventor deberá realizarse expresamente por escrito, indicando nombre y dos apellidos, de forma clara y legible, y debe incluirse con la documentación de la presentación de la candidatura.

SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 7. Proceso electoral

7.1 Calendario electoral

7.1.1. Antes del 15 de mayo se procederá a realizar las siguientes acciones:

7.1.1.1. Aprobación de la convocatoria de las elecciones que corresponden para ese año, según lo establecido en los Estatutos de la SEFH y en el presente reglamento electoral.

7.1.1.2. Aprobación del censo electoral y certificación por el Secretario de la SEFH, de acuerdo con el movimiento de asociados reflejados en la última reunión de la Junta de Gobierno.

7.1.1.3. Nombramiento por sorteo de las Mesas Electorales, para las elecciones que corresponda convocar, de acuerdo con el Artículo 6.2.

7.1.2. Antes del 30 de mayo, el Secretario de la SEFH comunicará por escrito a los interesados su nombramiento como miembros de la Mesa Electoral.

7.1.3. Una vez constituida la Mesa Electoral, según el Artículo 6.2., el Secretario de la SEFH procederá al envío del correspondiente censo validado y certificado, que habrá de ser por el que se guíe la Mesa en sus actuaciones.

7.1.4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con el artículo 7.2.1., el Secretario de la SEFH emitirá la documentación a la Mesa Electoral, que procederá a la proclamación de candidatos según los Artículos 6.3.3.y 7.2.4.

7.1.5. La fecha, lugar y horario de votación serán establecidos según los Artículos 6.3.4. y 8.1.

7.2. Convocatoria, presentación y proclamación de candidatos.

7.2.1. Convocatorias

7.2.1.1. Candidatura general:

La realizará el Secretario de la SEFH por escrito y nominalmente a todos los socios numerarios que figuren en el censo aprobado para las elecciones, con especificación de los requisitos establecidos en las normas para la presentación de candidaturas. Se establecerá al menos un plazo de quince días naturales para la presentación de candidaturas y el plazo límite de presentación finalizará antes del 30 de junio.

7.2.1.2. Candidatura para Delegado Autonómico:

La realizará el Delegado Autonómico saliente, por escrito y nominalmente a todos los socios numerarios, que figuren en el censo aprobado para las elecciones como pertenecientes a la Zona, con especificación de los requisitos establecidos en las normas para la presentación de candidaturas. Se establecerá al menos un plazo de quince días naturales para la presentación de candidaturas y el plazo límite de presentación de candidaturas será hasta el 30 de Mayo.

7.2.1.3. Candidatura a Vocal de Residentes

La realizará el Secretario de la SEFH, por escrito y nominalmente a todos los socios numerarios residentes que figuren en el censo aprobado para las elecciones, con especificación de los requisitos establecidos en las normas para la presentación de candidaturas. Se establecerá al menos un plazo de quince días naturales para la presentación de candidaturas y el plazo límite de presentación finalizará antes del 30 de junio.

7.2.2. Presentación de candidaturas

Las candidaturas habrán de presentarse en tiempo y forma, según lo establecido:

7.2.2.1. Serán aceptadas aquellas candidaturas recibidas en la Sede de la SEFH dentro del plazo establecido en el artículo 7.2.1 de este reglamento electoral, o bien fuera del plazo establecido, si figura claramente el matasellos de correos, o se adjunta documento original de fecha de salida si se realiza el envío a través de otra empresa de transporte, siempre y cuando dicha fecha se encuentre dentro del plazo fijado y haberse recibido previamente en la Sede de la SEFH, dentro del plazo establecido, la candidatura por fax.

7.2.2.2. Si finalizado el plazo límite de presentación de candidaturas no se hubiera presentado ninguna, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes, fijándose por parte de la Mesa Electoral un nuevo calendario electoral.

Si finalizado el plazo límite de presentación de candidaturas sólo se hubiera presentado una, se procederá a la aclamación directa de la candidatura.

7.2.3. Documentación a presentar para las candidaturas:

7.2.3.1. Candidatura cerrada:

Debe remitir una carta dirigida al Presidente de la SEFH postulándose dentro de la candidatura cerrada, al cargo del que se trate, especificando nombre y dos apellidos de forma clara y legible, así como las firmas de los interesados. Certificado acreditativo de cada uno de los componentes de la candidatura de llevar ejerciendo la profesión un mínimo de tres años y de continuar ejerciéndola en la actualidad. Fotocopia del DNI. Carta firmada por veinticinco electores avalando la candidatura cerrada. Habrán de figurar con su nombre y dos apellidos, de forma clara y legible. No existe inconveniente en que un mismo elector avale varias candidaturas.

Nombramiento de interventores según se establece en el artículo 6.4 de este Reglamento.

7.2.3.2. Candidatura para la elección de Delegado Autonómico

Carta dirigida al Presidente de la SEFH postulándose como candidato a Delegado Autonómico, especificando nombre y dos apellidos de forma clara y legible así como firma del interesado. Certificado acreditativo de llevar ejerciendo la profesión un mínimo de un año y de continuar ejerciéndola en la actualidad en la Comunidad Autónoma por la que se presenta. Fotocopia del DNI. Carta firmada por tres electores avalando la candidatura. Habrán de figurar sus nombres y dos apellidos de forma clara y legible. No existe inconveniente en que un mismo elector avale varias candidaturas. El nombramiento de interventores según se establece en el artículo 6.4 de este Reglamento.

7.2.3.3. Candidatura para Vocal de Residentes

Carta dirigida al Presidente de la SEFH postulándose como candidato a la Vocalía de Residentes especificando nombre y dos apellidos de forma clara y legible, así como la firma del interesado. Certificado acreditativo de llevar ejerciendo la profesión un mínimo de un año y de continuar ejerciéndola en la actualidad. Fotocopia del DNI. Carta firmada por tres electores avalando la candidatura. Debiendo figurar nombre y dos apellidos de forma clara y legible. No existe inconveniente en que un mismo elector avale varias candidaturas. El nombramiento de interventores según se establece en el artículo 6.4 de este Reglamento.

7.2.4. Proclamación de candidaturas. Finalizado el límite de presentación de candidaturas, las solicitudes serán revisadas por el Secretario de la SEFH, que informará a la Junta de Gobierno y enviará la documentación a la Mesa Electoral, que a su vez procederá a la proclamación de candidatos y levantamiento del Acta correspondiente, que remitirá al Secretario de la SEFH.

Artículo 8. Sistema de votación presencial

8.1. Fecha, lugar y horario de votación:

Conforme a lo estipulado en el artículo 6.3.4 de este Reglamento, se establecerá la fecha, lugar y horario de votación, que habrán de reunir las siguientes características:

8.1.1. La Mesa de Votación permanecerá abierta un mínimo de cuatro horas.

8.1.2. Para la Candidatura Cerrada y Vocal de Residentes no existe inconveniente en que las votaciones se celebren durante el transcurso del Congreso Nacional de la SEFH del año, siempre y cuando entre el final de la votación y el comienzo de la Asamblea General medien, al menos, doce horas.

8.1.3. La votación para Delegado Autonómico tendrá lugar en el lugar que determine la Mesa Electoral de acuerdo con el Delegado Autonómico saliente. Se aconseja que la votación se realice durante el transcurso del Congreso Nacional de la SEFH del año, siempre y cuando entre el final de la votación y el comienzo de la Asamblea General medien, al menos, doce horas.

8.2 Organización de la votación

8.2.1. Papeletas de votación

8.2.1.1. La Mesa Electoral, en colaboración con la Secretaría de la SEFH, se ocupará de que existan a disposición de los electores, en el lugar de la votación, suficientes papeletas de votación a nombre de cada una de las candidaturas, así como papeletas en las que figure el lema "Voto en Blanco". En la candidatura cerrada deberán figurar los nombres de los cuatro componentes de la candidatura en la misma papeleta, así como el cargo para el que se presenta cada uno de ellos.

8.2.1.2. En las papeletas de votación no se podrán añadir nombres ni tachar ninguno de los que figuren. Si por alguna circunstancia no estuvieran disponibles las papeletas oficiales de votación, el Presidente de la Mesa Electoral podrá admitir papeletas escritas a mano, siempre y cuando contengan los mismos datos que las papeletas oficiales, sean claras, legibles y estén de acuerdo con el procedimiento concreto la Mesa Electoral y los interventores.

8.2.2. Sobres en blanco

La Mesa Electoral, en colaboración con la Secretaría de la SEFH, se ocupará de que existan a disposición de los electores, en el lugar de la votación, sobres en blanco para preservar el derecho a la intimidad del voto.

8.2.3. Urnas

La Mesa Electoral, en colaboración con la Secretaría de la SEFH, se ocupará de que existan suficientes urnas para llevar a cabo el proceso de votación.

8.3 Procedimiento

8.3.1. La votación será nominal y secreta.

8.3.2. Todos los electores deberán exhibir ante la Mesa Electoral su DNI o cualquier otro documento identificativo válido a juicio del Presidente de la misma. El Secretario procederá entonces a la localización del elector en el censo validado por la Junta de Gobierno. Una vez comprobada la identidad del elector y su correcta inclusión en el censo, el Presidente de la Mesa Electoral recibirá el sobre en blanco con la papeleta en su interior de manos del elector y lo introducirá en la urna. La utilización del sobre en blanco es potestativo del elector.

8.3.3. Finalizado el horario de votación establecido, la Mesa Electoral procederá a despejar el local de votación, seguidamente se iniciará la apertura de los sobres de votos por correo. Esta operación la efectuará el Presidente de la Mesa Electoral, que entregará al Secretario la fotocopia del DNI o documento identificativo que se incluya. Una vez efectuada la comprobación de la identidad del elector y de su correcta inclusión en el censo electoral por el Secretario, el Presidente procederá a la introducción del voto en la urna. Finalizado este proceso, se procederá al cierre de las urnas, y así será anunciado por el Presidente de la Mesa Electoral.

8.3.4. Los interventores tienen derecho a realizar cuantas comprobaciones consideren oportunas.

Artículo 9. Voto por correo

Con el fin de facilitar el derecho al voto, la Secretaría de la SEFH habrá de poner los medios necesarios para que éste se pueda efectuar por correo. La votación queda reglamentada por los siguientes puntos:

9.1. La Secretaría de la SEFH, según lo estipulado en esta normativa electoral, enviará en tiempo y forma la convocatoria de las elecciones, adjuntando las papeletas oficiales, una por cada candidatura y otra más para voto en blanco, un sobre en blanco y otro sobre en el que figure de forma clara la dirección a la que se deberá enviar el voto. En este sobre figurará también el proceso electoral del que se trate.

9.2. Los votos se enviarán de la siguiente manera: La papeleta elegida se introducirá en un sobre en blanco, que a su vez se introducirá junto con una copia del DNI o de otro documento identificativo, en el sobre con la dirección a la que se deberá enviar el voto. La utilización del sobre en blanco es potestativo del elector.

9.3. Se admitirán a escrutinio todos los votos que lleguen a la Secretaría de la SEFH cinco días hábiles antes de la fecha fijada para su votación, sea cual sea el procedimiento del envío. Si la votación se celebrara en el transcurso del Congreso de la SEFH, el plazo de admisión de votos por correo se cerrará al menos cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la votación.

9.4. Inmediatamente después de que quede cerrado el plazo de admisión de votos por correo, la Secretaría de la SEFH entregará al Presidente de la Mesa Electoral todos los votos recibidos, incluyendo los recibidos fuera de plazo, o con cualquier otra incidencia. Sobre éstos, la Mesa Electoral decidirá su validez. El sobre con los votos recibidos que se envíe al presidente debe ir perfectamente lacrado e identificado: "ELECCIONES VOCALÍA.....".

Artículo 10. Escrutinio

Finalizada totalmente la votación, incluyendo la introducción de los votos por correo, se procederá a efectuar el escrutinio.

10.1. Votos válidos Se computarán como votos válidos todos aquellos depositados en la urna que no ofrezcan duda sobre la candidatura votada y que se refieran a las elecciones en proceso. No se admitirán votos con tachaduras o borrones, ni votos para candidaturas que no hayan sido proclamadas.

10.2. Interrupción del proceso El recuento no podrá interrumpirse una vez iniciado hasta que no se haya completado. Sí se podrá interrumpir entre el cierre de las urnas y el inicio del escrutinio, si así lo decidiera el Presidente de la Mesa Electoral, siempre y cuando éstas queden bajo llave y ésta bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa Electoral.

10.3 Interventores Los interventores tienen derecho a efectuar cuantas comprobaciones consideren oportunas durante el recuento de los votos.

Artículo 11. Actas

11.1. Terminado el escrutinio, se levantará Acta de la votación y del escrutinio, tal y como se establece en el artículo 6.3.6 de este Reglamento. El acta deberá estar firmada por quien actúe como Secretario de la Mesa Electoral, así como por el Vocal y visto bueno del Presidente. También la firmarán los interventores si los hubiere.

11.2. El Acta se remitirá al Secretario de la SEFH en el plazo más breve posible.

Artículo 12. Actuaciones en caso de empate

Si se produjera empate entre dos o más candidaturas, el Secretario de la SEFH si se trata de la candidatura cerrada o Vocal de Residentes (si se eligiese este cargo) o el Delegado Autonómico (si se trata de elecciones a Delegado Autonómico) procederán a convocar nuevas elecciones entre las candidaturas empatadas, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes.

Artículo 13. Aclamación de candidaturas

13.1. Durante el transcurso de la Asamblea General se procederá a la aclamación de cada una de las candidaturas ganadoras correspondientes a las elecciones celebradas durante ese año.

13.2. En el caso de presentación de una sola candidatura, la aclamación será directa, sin que sea necesario proceder a su votación. En cualquier caso, ésta se podrá realizar a solicitud de la candidatura.

Artículo 14. Impugnaciones

14.1. Ante la proclamación de las candidaturas, cualquier elector podrá presentar la impugnación ante la Mesa Electoral correspondiente. Las impugnaciones se dirigirán al Secretario de la SEFH por escrito, que informará de ello a la Mesa Electoral. El plazo se establece en quince días naturales, a partir de la fecha de comunicación a los electores de los candidatos proclamados. Las impugnaciones presentadas se resolverán en el plazo más breve posible.

14.2. Se podrá presentar impugnación ante la Mesa Electoral correspondiente, sobre cualquier incidencia acaecida en el transcurso de la votación, en especial las relativas a inclusiones, exclusiones o correcciones de electores, las impugnaciones se dirigirán al Secretario de la SEFH por escrito, que informará de ello a la Mesa Electoral. Para ello se establece un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de celebración de la votación. Las impugnaciones presentadas se resolverán en el plazo más breve posible.

14.3. Ante la aclamación de las candidaturas ganadoras durante la Asamblea General de la SEFH se establece un plazo de quince días naturales, después de la celebración de ésta, para la presentación de impugnaciones referidas a dicho proceso, ante la Mesa Electoral correspondiente. Las impugnaciones se dirigirán por escrito al Secretario de la SEFH, que lo comunicará a la Mesa Electoral. Las impugnaciones presentadas se resolverán en el plazo más breve posible.

14.4. Contra la resolución adoptada por la Mesa Electoral ante cualquiera de las impugnaciones citadas cabrá recurso ante la vigente Junta de Gobierno, que decidirá en su siguiente reunión. La decisión de la Junta de Gobierno será inapelable.

Artículo 15. Propaganda electoral

No se podrá realizar propaganda electoral ni en los locales donde se celebra la votación ni en las inmediaciones del mismo, de ningún tipo, ni a favor ni en contra de las candidaturas proclamadas.

Este Reglamento electoral de la SEFH se aprobó a propuesta de la Junta de Gobierno, en el decurso de la Asamblea General celebrada en Madrid, el 19 de octubre de 2010.